

I. DISPOSICIONES GENERALES

TRIBUNAL SUPREMO

13893 *Sentencia de 21 de mayo de 2026, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por las entidades Associació d'Apartaments Turístics de Barcelona (Apartur) y Associació Turística d'Apartaments de Girona (ATA), en la representación que de ésta ostenta, contra el Real Decreto 1312/2024, de 23 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de Registro Único de Arrendamientos y se crea la Ventanilla Única Digital de Arrendamientos para la recogida y el intercambio de datos relativos a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración; y Auto de 11 de junio de 2026, de rectificación de errores.*

En el recurso contencioso-administrativo 1/54/2025 interpuesto por el Procurador Sr. López Chocarro en representación de Associació d'Apartaments Turístics de Barcelona (APARTUR) y Associació Turística d'Apartaments de Girona (ATA), contra el Real Decreto 1312/2024, de 23 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de Registro Único de Arrendamientos y se crea la Ventanilla Única Digital de Arrendamientos para la recogida y el intercambio de datos relativos a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración, la Sala Tercera (Sección Tercera) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia el 21 de mayo de 2026 y Auto de rectificación de la misma de 11 de junio de 2026 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido:

Primero.

Estimar el recurso contencioso-administrativo núm. 1/54/2025 interpuesto por la representación procesal de las entidades Associació d'Apartaments Turístics de Barcelona (APARTUR) y Associació Turística d'Apartaments de Girona (ATA), contra el Real Decreto 1312/2024, de 23 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de Registro Único de Arrendamientos y se crea la Ventanilla Única Digital de Arrendamientos para la recogida y el intercambio de datos relativos a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración, declarándose nulos los artículos 2, apartados f) y i), 5, 6, 8, 9, 10 y 12.b) del citado real decreto, así como los artículos 1, 2.j) y 6, si bien estos tres preceptos únicamente se anulan en lo relativo a las menciones que en ellos se hacen al procedimiento de Registro Único de Arrendamientos y al número de registro.

Segundo.

No se imponen las costas de este proceso a ninguna de las partes.

Tercero.

Publíquese la parte dispositiva de esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.—Excmos. Sres. y Excmas. Sras. D. José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat, Presidente.—D. Eduardo Calvo Rojas.—D. Diego Córdoba Castroverde.—

D. José Luis Gil Ibáñez.–D^a. Berta María Santillán Pedrosa.–D. Juan Pedro Quintana Carretero.–D^a. Margarita Beladiez Rojo.

Rectificada por Auto de 11 de junio de 2026 cuya parte dispositiva, la sala acuerda: rectificar el error material advertido en el fundamento jurídico noveno y en la parte dispositiva de la sentencia núm. 629/2026, de 21 de mayo (recurso contencioso-administrativo núm. 1/54/2025) y aclarar dicha sentencia en el sentido de señalar que el artículo 6 del Real Decreto 1312/2024, de 23 de diciembre, no se anula en su integridad sino únicamente en lo relativo a las menciones que en dicho precepto se hacen al procedimiento de Registro Único de Arrendamientos y al número de registro.

Así se acuerda y firma.–Excmos. Sres. y Excmas. Sras. D. José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat, Presidente.–D. Eduardo Calvo Rojas.–D. Diego Córdoba Castroverde.–D. José Luis Gil Ibáñez.–D^a. Berta María Santillán Pedrosa.–D. Juan Pedro Quintana Carretero.–D^a. Margarita Beladiez Rojo.